

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, **23 SEP. 2020**

RESOLUCION N° 485/20 - ERSEPT

VISTO; la Ley Nacional N° 27.541, los decretos N° 260 del 12/02/2020 y sus modificatorias 287 del 17/03/2020 y 297 del 19/03/2020 y en particular, el Decreto N° 311/2020 del 24/03/2020, el Decreto N° 756/2020, la Decisión Administrativa N° 431/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1, la Ley Provincial N° 8479, la Resolución ERSEPT N° 212/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decretado que *“Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.”*

Que, en oportunidad de dictar el Decreto 311/2020, el Gobierno Nacional ha considerado que *“con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, corresponde disponer un plan de pagos que facilite afrontar las deudas que se pudieran generar durante la vigencia y en relación con la presente medida.”*

Que el Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán en oportunidad de adherir a través del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1 dispuso, en su art. 2°, designar al ERSEPT como autoridad de aplicación del mismo, con participación y consulta de las demás áreas competentes, facultándolo a dictar normas, interpretativas o complementarias, que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el citado DNU, en el ámbito provincial.

Que, sin perjuicio de la regulación y control ordinario en el caso específico de las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020 el ERSEPT debe velar por su cumplimiento íntegro.

C.P.N. BEATRIZ del VALLE BORDINARO de PELUFFO

DIRECTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Unico de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN N°

485/20

ERSEPT

Que el Decreto N° 756/2020 ha establecido que: *“Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta SIETE (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso. Si un usuario o una usuaria accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones que establezca la reglamentación, se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada”;*

Que, asimismo, dicha normativa señala que se prorroga el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 1°, primer y segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20 desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2020;

Que el Directorio del ERSEPT se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 8479 y, específicamente, en el artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1.

Que, por lo expuesto teniendo en cuenta la intervención del servicio jurídico permanente de este Ente Regulador;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el artículo 1° de la resolución ERSEPT 212/20 que quedará redactado de la siguiente manera: **“ESTABLECER** que EDET SA y SAT SAPEM no podrán disponer la suspensión y/o corte del servicio de los usuarios que el ERSEPT disponga de acuerdo al análisis que se realizará oportunamente, del servicio que prestan en caso de mora o falta de pago de hasta siete facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°: REITERAR, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la resolución 212/20, a EDET SA y a la SAT SAPEM que deberán ofrecer a los usuarios beneficiarios del presente facilidades y formas de pago accesibles para regularizar su situación y evitar la acumulación de deuda e intereses.

C.P.N. BEATRIZ DEL VALLE BORDINARO DE PELUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN N°

485/20

ERSEPT

ARTICULO 3°: REAFIRMAR conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la resolución 212/20, que las empresas de los servicios de competencia del ERSEPT que incumplieran con la suspensión de cortes de acuerdo a los establecido en el decreto N° 311/22020, sus modificatorias y la presente resolución serán sancionadas con una multa de 5 (cinco) a 10 (diez) veces el valor de la deuda reclamada al usuario afectado dentro de los plazos establecidos en el Decreto mencionado, según la gravedad del caso a criterio del ERSEPT;

ARTICULO 4°: DEJAR ESTABLECIDO que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ERSEPT 466/20 de fecha 09/09/2020 en caso de actos administrativos emitidos en los términos de la citada resolución.

ARTICULO 5°: REGISTRESE. PUBLIQUESE. ARCHIVESE.



C.P.N. BEATRIZ del VALLE BORDINARO de PELUFFO
DIRECTOR
ERSEPT